

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

ESCRIBANOS ADSCRIPTOS() (1456)*

TOMÁS DIEGO BERNARD

Señor presidente del Instituto Argentino de Cultura Notarial, escribano Francisco Ferrari Ceretti; señor representante del Consejo Directivo de este Colegio de Escribanos de la Capital; Excelentísimo doctor José María Velasco Ibarra, cinco veces presidente del Ecuador, que honra esta casa, el Colegio de Escribanos, y a quien debo algunos de los méritos que no son míos sino suyos, generosamente citados por el señor presidente del Instituto; señores académicos, señoras y señores:

Si una norma del protocolo hace que sea ya lugar común el expresar agradecimiento cuando se llega a una tribuna de esta jerarquía, esa norma se torna mucho más que un mero expediente cotidiano cuando se trata de hablar en el Colegio de Escribanos de la Capital, con sus auspicios, y los del tan prestigioso Instituto de Cultura Notarial.

Pero estas circunstancias, de suyo emotivas para mí, lo son en grado superlativo cuando se es presentado como lo he sido yo, con palabras tan hondas y afectuosas, como las que ha pronunciado el escribano Ferrari Ceretti.

Vincular a esta charla de hoy - que no es una conferencia, por cierto, sino un coloquio entre escribanos, hombres de cultura y personas que se interesan por las instituciones fundamentales del país - a los escribanos adscriptos, significa memorar algunas circunstancias que ciertamente me llegan muy a los íntimo del corazón y que tienen directa vinculación con el tema que vamos a tratar.

Cuando en el Instituto de Historia del Notariado nos dimos a la tarea de esbozar un plan demostrativo de la significación y de la operancia del notariado y de los notarios en el transcurso del tiempo, pusimos como

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

acápiteme, como premisa para esa tarea, un pensamiento de un célebre pensador italiano, Argeo Arcangeli, que quiero leer porque incluye en buena medida lo que vamos a desarrollar. Ese pensamiento de Argeo Arcangeli dice: "Gran importancia tiene en el estudio del derecho, la investigación histórica, porque mostrando la evolución de las cosas y de las instituciones, evidencia su razón de ser y ayuda a penetrar en su naturaleza; y puesto que no quiere ser una simple exposición de hechos, sino investigación científica, pone de relieve la conveniencia y la eficacia de la disciplina jurídica respecto de las necesidades de los diferentes tiempos, ofreciendo en profundidad un campo de observación y comparación análogo al que, por extensión, propone el derecho comparado".

El tema de hoy, las adscripciones, los escribanos adscriptos, encuadra perfectamente en esta premisa inicial de nuestros estudios en la investigación histórica notarial. Pero antes de expresar el porqué de mi aseveración, quiero decir que también se vincula, de manera muy estrecha, como causa a efecto, con el tema que fijó el Instituto de Cultura Notarial para la sesión de esta noche.

Yo no pienso ni deseo hacer una clase magistral. Estoy cierto que el dominio de los temas lleva a las esencias; la etapa discursiva, en el notariado, ha terminado felizmente y ello muestra su madurez y su jerarquía científica. Estamos en la etapa constructiva; aquel derecho notarial *in fieri*, aquel derecho notarial en formación, que recibe todas las aportaciones y coloca como temas de precisa frecuentación los más acuciantes problemas de la profesión y del momento, ha quedado superado por lo que es el estudio, en intensidad y en extensión, de los grandes temas del derecho que hacen a las disciplinas notariales, elevados en su jerarquía científica y en su significación conceptual a verdaderos grandes temas del derecho y de la ciencia jurídica especializada.

Por eso quisiera hacer la "petit histoire", la pequeña historia, como dicen los franceses, por cierto muy reveladora, de mi libro *Escribanos adscriptos*, dado a la estampa en 1957 por la vieja Librería Jurídica de don Victorio Abeledo, aquí en Buenos Aires y que abrió, tuvo la suerte de abrir, entonces, esta temática al interés público.

Hasta ese momento nadie había reparado mayormente en la institución, netamente argentina, que iba perfilando en la investigación, en la doctrina, en la jurisprudencia, una concatenación de realidades jurídicas y de hechos concretos dignos de evaluación y ponderación. Pero el tema de los adscriptos, que ha cobrado tanta actualidad, nació en mí antes de la actual notoriedad, a través de dos circunstancias que hacen a lo más profundo de mi vida.

Ferrari Ceretti se ha anticipado a evocar una de esas motivaciones: la del estudio en la escribanía de mi padre, donde yo me formé en una larga adscripción, propia, como él muy bien lo ha señalado, de las viejas, e hidalgas tradiciones de la notaría hispanocriolla, aquella en que los padres transmitían - como en los Juegos Olímpicos griegos - la llama

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

votiva a los hijos, para que se alcanzara esa iluminación total que da la seguridad en el camino recorrido y en el futuro de la profesión que se practica.

Desde 1942, en que me recibí, hasta 1954, fui adscripto de un registro en la ciudad de La Plata. Allí hice un aprendizaje concreto y cierto que me llevó a valorar hasta en sus más mínimos detalles el instituto de la adscripción; pero quizá no hubiera dado a la estampa ese libro, que fue bastante completo para su tiempo - lo confieso ahora con mucha humildad, porque he debido releerlo ante el imperativo de la invitación del Instituto de Cultura Notarial - si no hubiera mediado otra circunstancia que, aparentemente, mucho más adversa que esa feliz de la continuidad de la tarea común a la sombra paterna, vino a obligarme a escribir y a dejar para los demás el testimonio de la experiencia vivida.

Fueron hechos que no están en mí, como historiador, ahora ponderar, pero cuando fuimos despojados de las cátedras universitarias y obligados a replegarnos a un silencio reflexivo, yo, que realmente me sentía con vocación docente, me dije que no podía interrumpir el coloquio con mis alumnos, con los estudiantes, con los investigadores, con la gente de pensamiento que había contribuido a realizarme y a sembrar en mí inquietudes superiores de perfección y de mejoramiento.

Y fue entonces que empecé a escribir una serie de opúsculos, de trabajos. Escribanos adscriptos debía ocupar un lugar preponderante en ese quehacer, sobre todo habida cuenta de que ya no era adscripto, de que era titular y que podía elucidar el tema con esa serenidad que da el alejamiento de la institución, la proyección del tiempo a los hechos pasados, de suerte que como en la perspectiva respecto de la pintura había suficiente espacio para el realce de la figura total, para fijar nítidamente los caracteres de aquel instituto de la adscripción en que habían transcurrido los días de mi aprendizaje y de mi formación profesional como escribano.

Fue así que escribí el tomo de Escribanos adscriptos y aparecieron en plena nitidez las posibilidades de esa temática en la cual debían incursionar después de muchos destacados juristas.

Recuerdo, porque está aquí presente, que fue el maestro profesor Miguel Norberto Falbo el primero que comentó en una revista notarial, con acopio de antecedentes, ese libro y que señaló, precisamente, la circunstancia de que se abría un panorama nuevo dentro de los estudios especializados con el tema de las adscripciones notariales y su extensión.

Pero lo que más me costó en aquel trabajo fue delimitar el instituto de la adscripción, cómo nace y cómo se realiza ese instituto, que es una creación típicamente argentina, es decir, carente de fuentes en el derecho comparado, una institución nuestra, de aquí, que como todas las instituciones jurídicas debió nacer - y pude comprobarlo - de necesidades concretas y ciertas del pueblo que, según es sabido, constituye la gran fuente de poder y la gran fuente de creación de las instituciones humanas.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Pero ocurre una cosa curiosa: han pasado los años, se ha escrito mucho sobre el instituto de la adscripción, estamos ahora en la ebullición y en la efervescencia de esa temática y yo podría decir, como corolario, hoy y aquí, hic et nunc, como decían los romanos, que la adscripción si bien es una institución del pasado, con profundas raíces en la historia jurídica hispanoamericana, es también una institución actual, con valores y vivencia contemporáneas y con amplia proyección de futuro.

Con esto está dicho que es una institución que ha tenido su vida, su pasión y que no ha de alcanzar su muerte, porque, más bien, de esta crisis, como de tantas otras crisis de la historia, ha de surgir su resurrección en lo que son los valores fundamentales que la definen y tipifican.

Institución antigua, quizá de las más antiguas de nuestro derecho, si podemos hablar de un derecho argentino, rioplatense, para la adscripción. El adscripto, que viene de la palabra latina "adscriptum": "agregar a una persona al servicio de un cuerpo o destino", es una voz casi homóloga a la de "coadjutor", utilizada en el derecho canónico, en el derecho eclesiástico, que viene del latín, "coadjutor", colaborador, persona que ayuda y acompaña a otras en ciertas cosas.

Pero desde ya anticipo: en el derecho eclesiástico, como en nuestro derecho, tanto el adscripto, adscriptus, como el coadjutor, llevaba en su definición la calidad de la sucesión futura en el cargo que servían. Un derecho de suceder al propietario, al titular, después de su muerte. Lo anticipo, porque hace a la esencia de la institución y a su crisis contemporánea.

En el pasado colonial aparecieron, impuestos por la necesidad - como decíamos - , respondiendo a los requerimientos de la colectividad, de aquella pequeña colectividad de la gran aldea, los tenientes o adjuntos de los principales funcionarios y magistrados: teniente de gobernador, en el Yapeyú, fue nada menos que don Juan de San Martín y Gómez, padre del libertador José de San Martín; tenientes de gobernadores, tenientes de alcaldes, eran, precisamente, los adjuntos o coadjutores de estos funcionarios que por sí mismos no podían abarcar el plexo, la extensa gama, el espectro de sus muchas actividades y entonces, por razón de delegación del trabajo, de la división del trabajo, ora bien por razón de edad o de salud, se veían obligados a requerir este tipo de colaboración para personas leales o de su confianza, habilitados en la misma medida que ellos en cuanto hace a moralidad e idoneidad para secundarlos en sus funciones.

Entre los muchos papeles que en este momento recuerdo del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, hay una presentación interesantísima del célebre escribano de cámara de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires - de muy notoria memoria - don Facundo de Prieto y Pulido, quien en 1794 elevó una petición al rey para que se le nombrara como adscripto o ayudante un teniente de escribano en su cargo de la Real Audiencia, lo que le fue concedido.

Los tenientes de escribano cumplieron una misión importante en nuestro

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

pasado, pero dejemos - por ahora - un poco el pretérito para señalar la vigencia actual, en un pantallazo de contraluz. Veamos, incluso, el futuro de la misión que cumple o que debe cumplir el adscripto.

Nunca, señoras y señores, se ha insistido más que en los tiempos modernos en dos aspectos que hacen a las esencias del instituto de la adscripción. Uno de ellos es el de la solidaridad social, el de la cooperación, el de la concentración de los esfuerzos para el logro de resultados comunes de beneficio público. Y el otro, la organización de los servicios públicos en la forma más eficiente para satisfacer los reclamos de la colectividad. Y a ambas cosas se vincula el instituto de la adscripción.

La solidaridad social supone un abandono del individualismo, de aquel individualismo exaltado que proclamó, también por razones muy especiales de lugar y de circunstancias, la Revolución Francesa, para, reemplazarlo por la cooperación inteligente, por la concentración de esfuerzos para el logro de resultados provechosos que hagan al bien común.

Si es cierto que la tarea del notario es, quizás, la más individual en cuanto a las modalidades particularísimas de su quehacer específico, respecto de la mayoría de las profesiones, en tanto y en cuanto el escribano funcionario público asume una responsabilidad que en principio es indelegable, el individualismo nos llevó, como en muchos otros aspectos de la vida argentina, a trabajar segregados, a trabajar con un sentido de incomunicación, ciertamente lesivo para el logro de ese otro gran principio que ha dado lustre, prestigio y renombre a la notaría y que es la organización corporativa.

Y la adscripción es, precisamente, la afirmación de los principios en que se sustenta la corporación. El "adscriptus" es una persona agregada al servicio de un cuerpo o destino. El coadjutor es una persona que ayuda y acompaña a otro, con íntimo sentido de comunión, de común - unión.

Por otra parte, la despersonalización se torna cada día más necesaria, si tenemos presente que el notariado debe cumplir una función pública. Los servicios notariales son servicios públicos. La planificación de los servicios públicos supone una atención que dé a ese tipo de servicios la organización, la coherencia, la continuidad, la perdurabilidad, en fin, todas esas características que el derecho administrativo moderno señala con el nombre genérico de "estabilidad institucional" y que pueden aplicarse al servicio público notarial, habida cuenta de que una notaría es una oficina pública, un registro público, con pasado, presente y proyección de futuro.

Por tanto, si nosotros pensamos que la médula de nuestra organización notarial se encuentra en las organizaciones medievales del corporativismo, en el taller donde junto a los maestros se capacitaban los oficiales y los aprendices; en la formación integral junto al maestro en las "colegias" y a través de los exámenes promocionales, aquellos que culminaban con la realización y la muestra de la obra maestra; en el aprendizaje directo hecho junto al más experimentado, al más sabio a

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

los que habían aquilatado en su mente, en su espíritu, pero también en su cuerpo y en la sangre (con sus padecimientos y sus necesidades) los rigorismos de una - exigente formación profesional, tanto en lo sustantivo como en lo formal, llegamos a la conclusión de que el espíritu corporativo exige que cada notaría sea, dentro de ese plexo orgánico, una célula viva, coherente con ese cuerpo central en el que se inserta. No puede haber incompatibilidad entre las partes y el todo, porque incluso la medicina contemporánea - con la experiencia de los injertos en el cuerpo humano - nos está demostrando que hay un rechazo de lo que no es compatible con el todo, de lo que no es coherente en su individualidad con las apetencias y necesidades del conjunto.

Un registro, pues, bien atendido como un servicio público, un registro que practique la solidaridad entre los que aprenden y los que enseñan, es, en pequeño, la imagen de la corporación notarial a la que aspiramos, ésta de la organización de los colegios que ha dado lustre, prestigio y sobre todo - responsabilidad al servicio público notarial.

Ahora bien; ese espíritu de cuerpo que hace quiebra en la Revolución Francesa con la famosa ley de Chappelier, con el triunfo aparente del individualismo y la desaparición de las organizaciones sindicales, es decir, la abolición del apotegma demostrado hasta la saciedad por la propia experiencia, de que la unión hace la fuerza, trajo como consecuencia, después de un breve período de anarquía y de desintegración, el volver a lo antiguo (egiptus docet). El trabajo compartido, ya lo habían señalado los padres de la Iglesia, es trabajo fructuoso y es, también, trabajo gozoso. Sin trabajo fructuoso y sin trabajo gozoso restamos a las potencias creadoras del hombre, a la realidad del espíritu humano, sus vivencias más tonificantes.

Recuerdo que en 1954, para el Congreso de París, Tercer Congreso Internacional del Notariado Latino, Henri Maigret, en un hermoso discurso, de gran hondura, caló incidentalmente en este tema, con un párrafo que yo quiero leer para demostrarles cómo en Francia, cuna del individualismo y de la famosa ley Chappelier (después derogada por la ley Valdé - Rousseau), hoy se piensa de otra manera.

Dijo Maigret: "En Francia, y en la mayoría de los países de notariado latino, el estudio tiene un jefe único. La escribanía, repito, como se dice en los países hispanoamericanos, tiene un solo titular. Ello responde a la tradición notarial y también, quizá, a la naturaleza del contrato que se concierta entre el notario y el cliente, respecto de las relaciones de carácter profesional en que uno de ellos otorga su confianza y participa sus intenciones privadas, estando el otro obligado a la prestación del consejo y a la conservación del secreto. Pero si se resuelven las dificultades que pueden nacer de la dirección conjunta y de la eventual multiplicación de las cargas emergentes de una responsabilidad que respecto de la clientela y de los organismos corporativos no puede ser dividida, en ese caso, parece posible y hasta conveniente que varios notarios compartan hoy la atención de una escribanía".

Como ustedes ven, en la adscripción hay una diferencia notable con la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

mera asociación entre profesionales. El vínculo de esta relación es de una naturaleza muy distinta. Los negocios en el mundo actual y la multiplicación en proporción geométrica de las labores de asesoramiento, consulta, estudio, encauzamiento de la clientela, la complejidad negocial, la multiplicidad legislativa, la diversidad interpretativa, todo esto requiere los frutos de una colaboración asidua, de una interrelación constante, permanente y seria entre los que ayudan en el servicio público notarial.

Es decir, ha aparecido, impuesto por los hechos, lo que en otras partes se llama el "staff" notarial, el conjunto de profesionales que, sin ser una asociación de profesionales, individualmente entrelazados por razones meramente económicas o por razones exclusivamente derivadas de la materialidad de los negocios a realizar en común, tienen un vínculo que los hace corresponsables, que los identifica en el servicio de la notaría frente a la clientela y frente a la corporación de los escribanos.

En el Río de la Plata, la "Hermandad de San Ginés", formada en 1788, que unió para su fundación el apoyo de la autoridad civil y de la autoridad religiosa, como había ocurrido en México con el primer Colegio Notarial que se estableció en el Nuevo Mundo, en 1573, y que tuvo por patronos nada menos que a los cuatro Evangelistas para señalar la trascendente misión de dar testimonio entre los humanos de las cosas que permanecen, creó y forjó esa hermandad notarial que es fundamento del instituto de la adscripción, en el siglo XVIII.

Después, en nuestro país, las leyes orgánicas de tribunales, que fueron los primeros, incipientes, estatutos del notariado (como la ley 1893, de 1886, de los Tribunales de la Capital) nos llamaron auxiliares de la justicia, nombre que todavía me sigue gustando mucho, porque si separamos la justicia de la misión del escribano resentimos su significado final, ya que fe y justicia son dos conceptos que se integran y se realizan en una unívoca vocación de bien común, y en aquéllas aparece legislado este instituto de la adscripción tan antiguo como el de los "tenientes de escribano", adscripción que podía ser una o múltiple y así la adoptaron, en una u otra alternativa (de un solo adscripto o de dos o varios adscriptos), las legislaciones de nuestro derecho público provincial.

Ahora, ¿cuál es el sentido de la adscripción? La adscripción nace por el requerimiento de la colectividad, por volición de esa fuente creadora del derecho que es el pueblo, en países que tienen notariado de número restringido, o donde las notarías son concesiones del Estado, que actúan incluso por delegación de la soberanía estatal. Por supuesto, que en países de libre ejercicio profesional, la adscripción pierde toda su relevancia y significado y entra en la mera asociación profesional, de la que hoy hablábamos.

Pero habiendo fracasado el sistema de la libertad profesional - por lo menos la experiencia de nuestro país ha sido terminante al respecto (y he oído conceptos análogos en el Uruguay, donde todavía se conserva, en el último Congreso del Notariado Latino) -, tenemos que admitir que,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

reduciéndose a un número fijo, o por lo menos, predeterminado de notarías el servicio público notarial, esas notarías deben estar servidas, habilitadas de tal suerte que esa atención se preste con las características de un servicio público moderno: autoridad, eficacia e idoneidad.

Y es entonces que la adscripción cobra su significado actual, ese al que nos referíamos hoy, como proyección de futuro de la institución. Tendríamos que revisar un poco la realidad de nuestro mundo contemporáneo para puntualizar por qué es actual y tiene proyección de futuro el instituto de los escribanos adscriptos.

Todos los fenómenos del mundo moderno tienden a la concentración: concentración de grandes capitales nos ha traído el capitalismo; concentración del poder en pocas manos, el cesarismo y el despotismo; concentración de grandes fuerzas en determinados Estados, que luego desbordan esa misma concentración para irrumpir en áreas más amplias, el imperialismo; concentración de las máquinas de las cuales se sirve la producción, el maquinismo

Podríamos multiplicar los ejemplos de esta tendencia moderna a concentrar esa fuerza centrípeta, que nos lleva a aglutinar factores de poder que luego se ejercitan en forma centrífuga y por veces, incontrolada. Uno de esos factores incontrolados de concentración lo da, con caracteres realmente alarmantes en este siglo, el urbanismo: la concentración de grandes masas humanas en los centros poblados.

Asistimos en la Argentina al "boom" de la demografía y no quiero sustraerme un poco al deber que tengo de darles unas cifras de lo que ha evolucionado nuestro país en sus concentraciones urbanas.

Las cuatro jurisdicciones de mayor volumen demográfico de la Argentina: la Capital Federal, las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, que representan nada más que el 22 por ciento de la superficie territorial de nuestra patria, aglutinan el 68,1 por ciento de su población total.

Esas cuatro jurisdicciones albergan 13 centros urbanos de más de 50.000 habitantes, que representan el 72,5 por ciento de su población. Los 19 partidos del Gran Buenos Aires han aumentado en los últimos años su población en 2.600.000 habitantes.

Nuestras últimas estadísticas preparadas en el Instituto de Estudios Municipales que dirijo, nos da el escalofriante resultado de que de cada 100 argentinos, 73 viven en las ciudades.

Yo les pregunto a ustedes si el servicio público notarial, de número restringido, que debe servir a los intereses de la población con los caracteres de eficiencia, permanencia, seguridad y continuidad que hemos señalado, no tiene que adaptarse a estos cambios del mundo moderno y hacer de cada notaría una oficina pública idónea, realmente apta para satisfacer las modalidades del tráfico contemporáneo en lo negocial, en lo inmobiliario y en lo económico.

Esta gran concentración urbana nos ha traído también un crecimiento proporcional de las adscripciones. Las notarías, para cumplir debidamente su función, deben multiplicar paralelamente sus labores

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

profesionales, que no pueden ser suplidas - y es bueno aclararlo porque quizá los que no son profesionales piensen que esto se soluciona con el aparato burocrático - teniendo más oficiales primeros, dividiendo en secciones la escribanía, tomando mayor número de personal, más oficiales, más ayudantes, más copistas. El problema es de muy distinta naturaleza.

Aquí se trata de coparticipar, solidaria y responsablemente, en una función pública estatal, que hace a la soberanía y que es la delegación de fe pública, que no puede, como se advertía ya en la época colonial, recaer sobre propios y extraños. Tiene que ser, solamente, sobre propios, es decir, sobre los que están en paridad de condiciones en cuanto a su designación, a sus atribuciones y potestades y a sus responsabilidades, frente a la clientela, frente a la corporación y frente al Estado. Es decir, un par en el ejercicio del ministerio, como es el adscripto.

En la provincia de Buenos Aires, cuando yo escribí mi libro sobre los escribanos adscriptos, había 1313 registros (año 1952) con 152 adscriptos. En el año 1963, es decir, apenas diez años después, sobre 1630 registros había 234 adscriptos, y en 1972, cuando se dicta la famosa ley provincial sobre adscripciones (en la que nos detendremos unos minutos), sobre 1602 registros - o sea un número menor de registros que en 1963 - existían 861. Más de 600 adscripciones se concedieron en 10 años, mientras el número de registros permanecía estacionario.

Huelgan las consideraciones si nos preguntamos si esta crecida, así, vertical, de las adscripciones, no estaba impulsada por las estadísticas demográficas que acabamos de leer, es decir, por el fenómeno de la concentración urbana y los requerimientos de un país en pleno desarrollo y en busca del integral cumplimiento de su destino.

Ya vamos a ver qué ocurre con la sanción de la ley 7979 en la provincia de Buenos Aires, donde hoy no tenemos más que 19 adscriptos.

Pero volvamos a lo que nos interesa. ¿Cuáles son las ventajas de la adscripción a la luz de estos antecedentes? Las escribanías públicas funcionando a pleno, como servicio público, y el criterio de estabilidad, de superación y de perfeccionamiento de las prácticas notariales. Pero también tenemos el principio que nos enseña la física desde antiguo, de que lo que se gana en extensión se pierde en profundidad.

La multiplicación de los registros no es, quizá, la panacea para este "boom" demográfico. La mejor organización de los servicios notariales, haciéndolos responder a sus primitivas concepciones que entroncan con la mejor tradición hispanoamericana, puede ser la solución. Vale decir, egiptus docet: volver a lo antiguo, propiciar una organización integral de cada notaria, donde el "staff" notarial sea, precisamente, la garantía de un buen servicio público.

Yo no quiero entrar en demasiados detalles porque el tiempo no lo permite, pero debemos referirnos a cómo es y cómo actúa un escribano adscripto. Para este análisis hay que tener presente la unidad de trabajo, que es la notaría, centrada en la concesión estatal del registro. La unidad

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

laboral en el notariado es el registro público notarial, el registro de escrituras públicas, como han dado en llamarlo las últimas leyes.

El escribano adscripto actúa en forma conjunta y con responsabilidad solidaria en los aspectos pertinentes, con el jefe de la oficina, con el titular del registro. Es una actuación simultánea, indistinta, como lo establece la ley 12990 que homologa atribuciones, deberes y facultades; que identifica las formas de designación y que fija la responsabilidad del titular en aquellos casos que son "susceptibles de su apreciación o cuidado". Allí, hasta donde llega "la atribución asignada", como dice en una frase muy feliz la nueva ley de la provincia de Buenos Aires, al hablar de la solidaridad del titular respecto de su adjunto. La extensión y límites de la responsabilidad conjunta ha sido analizada ya exhaustivamente por la doctrina argentina y por la jurisprudencia y sería ocioso volver sobre esos temas. Recuerdo que últimamente, a raíz de un trabajo que tuve la satisfacción de publicar sobre este tema, el diario "La Nación", de Buenos Aires, dijo que se podían dar por agotadas las investigaciones sobre la responsabilidad solidaria, cuando cabe, o de la responsabilidad individual de los adscriptos.

Pero tomo solamente un aspecto que me parece fundamentalísimo para englobar el concepto cabal de la adscripción en nuestro derecho, y es el cese de la adscripción. ¿Cómo termina en sus funciones el adscripto? Sabemos que el adscripto termina en sus funciones en todos los casos en que también puede cesar en sus funciones el titular. Hasta en esto hay una homologación formal de la ley: por muerte, por renuncia, por sanción disciplinaria, por destitución, pero aquí se suma una causal nueva, específica, que hace a la índole del instituto y que es la que ahora se ha pretendido desconocer en la provincia de Buenos Aires, al dar un nuevo carácter al instituto de la adscripción, es decir, al negarle su auténtico carácter.

Esa causal es el cese a pedido del titular. Evidentemente, que el titular puede pedir, sin expresar causa, el cese de su adscripto, y es lógico que así sea porque quien es responsable solidariamente, por supuesto, si ha perdido su confianza en esa persona, no puede seguir atado a ella. Es de suyo indispensable esa libertad de conciencia en cuanto a la mancomunidad, porque si no, no estaremos dentro de una comunión, de la comunión, sino de una unión forzada que desnaturaliza el vínculo.

Pero yo he dicho que la provincia de Buenos Aires ha desnaturalizado la institución, no precisamente en este aspecto positivo que establece en forma concreta que el instituto de la adscripción o el adscripto cesa a pedido del titular sin necesidad de expresar la causa, lo que ya habíamos sostenido en nuestro libro, citando abundante jurisprudencia administrativa, aparecida en el Boletín Oficial, y que data desde 1917, sino en cuanto le suprime el spe succedendi, es decir, que no puede cesar el adscripto como tal por su acceso natural a la titularidad, que sería la forma normal de derecho, o sea, el premio a la labor del adscripto que sucede al titular cuando éste, no hablemos ya de impedimento transitorio sino que en forma definitiva, deja vacante el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

cargo.

Este acceso dado en prioridad de condiciones al adscrito para acceder a la titularidad, es de la esencia de la adscripción. Si le sacamos eso, la adscripción no tiene sentido, ni aun como escuela de aprendizaje. Nada digamos de la forma en que lo legisla la ley 7979 en la provincia de Buenos Aires, porque entonces sí, la desvirtuación es total.

Pero ustedes adviertan que si al instituto de la adscripción, a aquel epe succedendi del coadjutor del derecho canónico, incluso de los tenientes de notarios en la época colonial hispánica, le sacamos este natural derecho a acceder por una vía, que es la puerta ancha, al registro en el cual ha servido, en el cual se ha formado, la institución desaparece prácticamente.

El maestro Salvat en su Tratado de derecho civil tipifica la institución de la adscripción. Después de dar sus caracteres fundamentales, dice que siempre se concede en la inteligencia de que es para asegurar la continuidad del registro, dado el conocimiento de la clientela, la advertencia que tiene el adscrito en los negocios en trámite, la solidaridad y la lealtad con que ha servido en ese registro y sus relaciones con el jefe de la oficina, solidariamente responsable en todos aquellos casos legislados por la ley 12990.

Pero resulta que contra toda la corriente tradicional, contra la jurisprudencia administrativa y contra las determinaciones de las leyes 12990, 5015, y la 6191 de la provincia de Buenos Aires, actualmente en vigencia, el último decreto - ley de la provincia viene a suprimir el spe succedendi, es decir: el adscrito no tiene ninguna ventaja en la sucesión del registro cuando queda vacante por la desaparición del titular.

¿A qué se debe esta anomalía? A que nunca se debe legislar para la patología. Siempre se debe normar para los derechos en la normalidad. Si es cierto que el instituto de la adscripción ha pasado una crisis, que se han negociado, como se dice por allí, los registros, que ha habido tráfico clandestino para las sucesiones (tipo hereditario, como suele afirmarse) de los registros a través de las adscripciones, esa es la patología del sistema, pero no pueden dictarse leyes policiales para la organización de la profesión. Las medidas policiales vienen por los conductos naturales, el fuero específico, el juez notarial, el juzgado forense, como se denomine, los colegios de escribanos, los institutos que ejercen la superintendencia sobre la profesión.

Aquí, bajo tal pretexto, claramente enunciado por las autoridades provinciales, se ha hecho un estatuto policial que pretende reprimir. Sabemos todos a qué llevan estas represiones. Precisamente, al fomento delictual, es decir, al invento de nuevas formas de violación de la ley, mucho más trágicas, porque se hacen a sabiendas, con un propósito de vulnerar lo que debe ser la normatividad jurídica.

Ahora bien, ¿qué antídoto da la ley 7979 de la provincia de Buenos Aires para sanear el instituto de la adscripción? Las normas son increíbles. Empieza por exigir a los titulares de registro que solicitan la designación

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de adscripto (lo que por supuesto es a requerimiento del titular) una antigüedad en el ejercicio de la profesión de 15 años, vale decir, que desecha el concepto de que el adscripto ingresa al registro, al servicio público notarial y se refiere a recaudos en la persona del titular; o sea, desubica de entrada el instituto y se dirige a las condiciones que debe reunir no el registro, sino el titular del registro, la primera de las cuales es tener más de 15 años en el ejercicio profesional. Y el segundo requisito pide que ese registro tenga un promedio en los últimos tres años, de más de 200 escrituras anuales registrables.

Es decir, que si se cumplieran estas normas, en lugar de ser el instituto de la adscripción todo lo que venimos diciendo, sería nada más que el premio al hastío del titular por una parte, y además, un castigo a la buena fe del que, incautamente, creyó que aportando sus servicios a esa notaria no sólo se ilustraría a sí mismo, sino que abriría a su futuro profesional una perspectiva cierta de estabilidad y continuismo.

Esta ley encierra muchos otros contrasentidos. Hoy recordábamos con un distinguido colega que, por ejemplo, se establece que cuando un titular pide el cese "sin causa" de su adscripto, después no puede pedir por un lapso de tres años más, la designación de otro adscripto. Ocurre así que el titular que debe contar con 10 años de ejercicio profesional al frente de una escribanía con tráfico de más de doscientas escrituras registrables por año y que ha logrado tener un adscripto, y ese adscripto no le ha resultado, se lo castiga y debe esperar tres años más, cuando ya por su propia edad, su cansancio en el ejercicio profesional, su deseo de no enseñar más (porque a esa edad ya no se está para empezar a hacer de maestro ni para encauzar el aprendizaje) hacen indispensable la ayuda y rechazan la sola idea de una nueva espera de tres años más. Eso sí, debe mantener el ritmo de trabajo, porque sigue en pie la exigencia de las doscientas escrituras registrables anuales, que es un cupo muy importante en provincia (no sé si lo será tanto en la Capital Federal).

Y finalmente, para darles una idea de la incoherencia de esta legislación, todos estos argumentos que tratan de restringir el ámbito de la adscripción se evidencian en el hecho que no se han presentado más que 79 solicitudes bajo el nuevo régimen en nuestra provincia, desde el año 1972 en que entró en vigencia el sistema. Se trata, pues, de aniquilar el instituto, privándole del derecho a la sucesión a los nuevos adscriptos. Aun cuando se exigiera un plazo para acceder - yo reconozco que puede establecerse, como lo exigen las leyes notariales - , lo que no debe vedarse es la posibilidad de acceso a la titularidad.

En otras palabras, este instituto no puede funcionar así con tan difícil mecanismo. Sin embargo, para los que eran adscriptos antes de sancionarse la ley, aunque tuvieran uno o dos días de antigüedad en el cargo, el solo hecho de haber sido adscriptos les supone por imperio de la misma ley una idoneidad tal como para que puedan acceder directamente a un registro titular; y así se han dado más de 600 registros.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Si nos atenemos a la parte transitoria, no habría mejor antecedente para lograr la titularidad que ser adscripto, porque con sólo ser adscripto y pedir ser titular, se lo hace, aun contra la opinión del titular o de cualquiera.

Y en cambio, si el mismo argumento se esgrime en la adscripción actual, se tiene que la peor escuela sería la adscripción porque no abre posibilidad alguna de sucesión.

Resumiendo: en la ley 7979 obra una contradicción de principios evidente. El mismo argumento juega tanto para exaltar la institución a sus más altos niveles como es llegar a la titularidad sin traba alguna y en el reverso, niega a todo adscripto alcanzar la titularidad por vía de la adscripción, y para llegar a obtener ésta, en la menguada medida que la figura tiene en la ley, hay que sumar requisitos de muy difícil cumplimiento y que no hacen a la esencia de la institución, como es la edad (a través del largo ejercicio profesional del titular) o el tráfico registral abultado que la ley impone para que el titular pueda pedir la designación.

Todo esto, como ustedes ven, importa legislar para la patología y no para la normalidad.

Cuando el Colegio de Escribanos de la Provincia publicó en la Revista Notarial la obra clásica de Monasterio, "Biología de los derechos en la normalidad", yo, la primera vez que la leí, pensé: ¿Y qué otros derechos, puede haber que no sean los de la normalidad, habida cuenta de las palabras de Alberdi, de lo que puede ser el antiderecho de la guerra y otras formas ajurídicas de reglar la conducta humana? Pero ahora me doy cuenta que tenía mucha razón aquel autor del siglo pasado, que su buena experiencia debía aquilatar, porque hay, también, una legislación de los derechos en la anormalidad.

Si el instituto de la adscripción pasa una crisis, no debemos legislarla por los efectos de la crisis, sino por las causas que la generan, para impedirla y revertir la situación y volver a su quicio un instituto, que no hay justificativo alguno para aniquilar, como se ha pretendido hacerlo en la provincia de Buenos Aires.

Yo podría seguir hablando muchas horas de estas cosas, pero soy consciente de que la medida del interés personal o profesional no es la medida del interés general y que para agotar la figura del instituto de la adscripción tendríamos que realizar un curso.

Vaya, por tanto, una reflexión final.

El notariado es una antigua, que no vieja, institución, remozada por una savia vital que se renueva perennemente porque se nutre en el pueblo, en sus, necesidades y voliciones, en el ancestral e irrefrenable anhelo humano de perdurabilidad, de fijar la vida en el tiempo, como fija el notario el testimonio para la historia, para esa historia viva, genética, que integra el pasado con la fe en el porvenir.